DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2544705

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO LAGUNA BUCALEMU, EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 32.- Santiago, 26 de julio de 2024.

Vistos:

1. El Informe Técnico DARH SDT Nº 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2. El Informe Técnico DARH SDT Nº 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3. El Informe Técnico DARH Nº 350, de 12 de julio de 2024, denominado "Evaluación de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Laguna Bucalemu de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

4. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;

5. Lo establecido en los artículos 35, 36 y 54 del decreto supremo Nº 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo Nº 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;

6. La atribución que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas;

7. La resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial."

2. Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo Nº 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo Nº 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando la demanda comprometida iguale o supere toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales."

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en calidad de definitivos y provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante, SHAC) en cuestión.

4. Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC, evitando su sobreexplotación, resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos y limitando la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

5. Que, mediante el Informe Técnico SDT Nº 160, de noviembre de 2003, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, determinó, entre otras, la sectorización del acuífero denominado Laguna Bucalemu, y que corresponde a un SHAC de la Región de O'Higgins, el cual se puede apreciar en la figura siguiente:

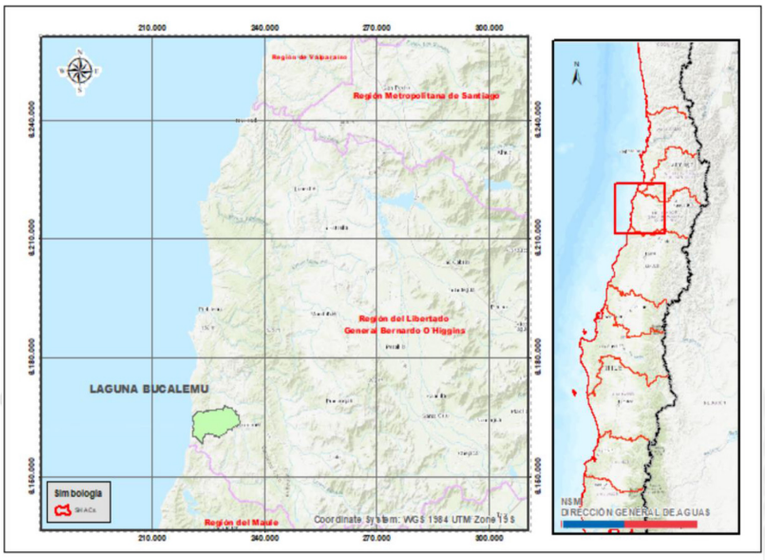

Mapa N° 1. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu.

6. Que, en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, el Informe Técnico DARH SDT Nº 479, de julio de 2024, denominado "Reevaluación de la recarga de aguas subterráneas por el potencial efecto del cambio climático en algunos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", determinó el volumen total anual posible de otorgar como derechos de agua subterránea en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Laguna Bucalemu considerando el potencial efecto de cambio climático.

7. Que, la oferta de recurso hídrico en el SHAC de Laguna Bucalemu asciende a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Oferta de recursos hídricos (m³/año)
LAGUNA BUCALEMU	432.138

Tabla N° 1 Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

8. Que, por su parte, del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir qu, en el sector acuífero Laguna Bucalemu, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de mayo de 2024, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto supremo MOP Nº 203, de 2013, modificado por el decreto supremo MOP Nº 224, de 5 de noviembre de 2021, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9. Que, luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

SHAC	Oferta recursos hídricos subterráneos m³/año	Demanda comprometida al 31 de mayo de 2024 m³/año
LAGUNA BUCALEMU	432.138	1.415.335

Tabla N° 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. Que, cabe precisar, que mediante la resolución DGA Nº 91, de 16 de marzo de 2015, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas.

Posteriormente, en el mismo sector hidrogeológico se estableció una Reserva de caudal, mediante el decreto supremo Nº 664, con fecha 30 de agosto de 2016, la cual ascendió a 1.41.813 m3 anuales.

11. Que, por otra parte, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT Nº 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) Nº 1.822, de 26 de junio de 2024, se indica en su Capítulo XVII Limitaciones a la Explotación de Aguas, en el punto 1. Área de Restricción (VAR), en el numeral 1.4.7 Criterio para Determinación Técnica que, en un determinado SHAC "considerando los conceptos de oferta y demanda, para los efectos de determinar los derechos disponibles de aguas subterráneas susceptibles de ser otorgados…referente a la disponibilidad de aguas subterráneas, se obtendrá un resultado de los recursos de agua disponibles. Si en dicho balance la demanda es igual a la oferta, o superior a ella, corresponde evaluar las medidas de limitación a las nuevas explotaciones de aguas subterráneas en derechos de aprovechamiento en base a la declaración de área de restricción."

12. Que, por su parte, el artículo 66 del Código de Aguas indica que "… de modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores de él."

13. Que, es así que la excepcionalidad para la concesión de derechos provisionales en un determinado sector hidrogeológico de aprovechamiento común, se producirá cuando se cumpla una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales, la explotación efectiva del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión y los antecedentes de sustentabilidad del mismo, los que se encuentran contenidos en el Capítulo IXX Asignación de Derechos de Aprovechamiento Provisionales de Aguas Subterráneas del Manual de Normas y Procedimientos antes referido.

14. Que, una vez cumplidos todos los criterios de excepcionalidad, el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos establece en el Capítulo IXX, punto 2.2.1 Oferta Potencial o Máxima a otorgar como derechos provisionales, el volumen máximo potencial a otorgar como derechos de aprovechamiento provisional en un sector hidrogeológico de aprovechamiento común, corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable en un determinado SHAC, y que en este caso corresponde a lo señalado en la tabla siguiente:

SHAC	Volumen sustentable m³/año	Disponibilidad Potencial Máxima (definitivos + provisionales) m³/año
LAGUNA BUCALEMU	432.138	756.241

Tabla N° 3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y máximo en Provisionales.

15. Que, entonces la disponibilidad máxima total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanentes y definitivos, y al volumen total anual máximo considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

y Procedimientos para la Gestión y Administración de Recursos Hídricos, SDT Nº 477, de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Aguas, el cual fue aprobado por medio de la resolución DGA (exenta) Nº 1.822, de 26 de junio de 2024.

16. Que, por lo tanto, la disponibilidad potencial máxima de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu asciende a:

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m^3/año)
LAGUNA BUCALEMU	756.241

Tabla 4. Disponibilidad Potencial Máxima factible de otorgar.

17. Que, del análisis de la oferta máxima de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la tabla siguiente, se puede concluir que en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de mayo del año 2024, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

SHAC	Disponibilidad Potencial Máxima (Definitivos + Provisionales) (m^3/año)	Reserva DS N°664 - 2016	Demanda Comprometida al 31 de mayo 2024 (m^3/año)	Demanda Comprometida TOTAL al 31 de mayo 2024 + Reserva (m^3/año)
LAGUNA BUCALEMU	756.241	1.412.813	1.415.335	2.828.148

Tabla Nº 5. Disponibilidad Potencial Máxima v/s Demanda de aguas subterráneas.

18. Que, de acuerdo con lo anterior, se concluye que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

19. Que, considerando lo antes expuesto, es deber de este Servicio de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo Nº 203, de 20 de mayo de 2013, modificado por el decreto supremo Nº 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1. Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa Nº 2, denominado "Zona de Prohibición Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Laguna Bucalemu", el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres.

3. Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico SDT Nº 160, de noviembre de 2003, el Informe Técnico DARH SDT Nº 479, de julio de 2024 y el Informe Técnico DARH Nº 350, de 12 de julio de 2024, todos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente enlace:

http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae.

4. Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resuelvos Nºs. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5. Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6. Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2º del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo Nº 1 del Informe Técnico DARH Nº 350, de 12 de julio de 2024, que forma parte integrante de la presente resolución.

Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7. La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10. Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Alejandro Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance la resolución Nº 32, de 2024, de la Dirección General de Aguas

Nº E528.280/2024.- Santiago, 16 de agosto de 2024.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución del rubro, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Laguna Bucalemu, en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en el entendido que el mapa que se encontrará disponible en el enlace señalado en el resuelvo Nº 2 del acto que se examina, es el Mapa 1 denominado “Zona de prohibición sector hidrogeológico de aprovechamiento común Laguna Bucalemu” -que se acompaña a los antecedentes-, y no el que ahí se indica.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República (S).

Al señor
Director General de Aguas
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl